

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
CLUB METROPOLITANO DE AEROMODELISMO DE
SAN BERNARDO

El presente Estatuto por el que se regirá el CLUB METROPOLITANO DE AEROMODELISMO DE SAN BERNARDO, se redacta en cumplimiento del acuerdo adoptado en su reunión constitutiva celebrada en Santiago, el día diez y ocho de Diciembre del 2016.

CAPITULO PRIMERO.
DE LA ASOCIACION DEPORTIVA

Artículo N° 1º.- El CLUB METROPOLITANO DE AEROMODELISMO DE SAN BERNARDO es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, constituida por personas relacionadas entre si por vínculos de carácter profesional, social o laboral que tiene por objeto exclusivo el desarrollar actividades aeromodelísticas.

Artículo N° 2º.- El CLUB METROPOLITANO DE AEROMODELISMO DE SAN BERNARDO, se acoge al amparo de las Leyes 19.418 y 19.712 de la república de Chile.

Artículo N° 3º.- Son fines del Club:

- a) Desarrollar actividades aeromodelísticas entendidas en la línea del deporte para todos, y de tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar el aeromodelismo.
- c) Formar deportivamente a sus asociados en la etapa inicial.
- d) Participar en competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas, si así se acuerda.

Artículo N° 4º.- El CLUB METROPOLITANO DE AEROMODELISMO DE SAN BERNARDO solo practicará como deporte el Aeromodelismo, y sus variaciones en las modalidades deportivas de Radio control, y someterá el presente Estatuto a la aprobación de los organismos competentes.

Artículo N° 5º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como aprueben los órganos rectores. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación, el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de estas.

Artículo N° 6º.- El domicilio social se fija en la Parcela N° 51 del proyecto de parcelación Perez Ossa Rinconada de Chena comuna San Bernardo, debiendo en caso de variación dar cuenta a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

Artículo N° 7º.- El ámbito de actuación del CLUB METROPOLITANO DE AEROMODELISMO DE SAN BERNARDO es la Comuna de San Bernardo, en donde tienefijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio del derecho de integrarse en Organizaciones de ámbito territorial deportivo superior.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

SECCION 1ª: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Artículo N° 8º.- Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones requeridas por la junta directiva, que son: 1- debe ser presentado por un socio actual y 2.-permanece como postulante por 6 meses hasta ser evaluado y logre su permanencia definitiva.
- b) Llenar la ficha de aspirante a socio.
- c) Cancelar la cuota de ingreso correspondiente a \$210.000 con un máximo de tres cuotas documentadas en cheques que deben ser al día, 30 y 60 días.
- d) Firmar la carta de responsabilidad por cada piloto.

Artículo N° 9º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por no pago de seis cuotas sociales consecutivas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cualquier miembro del club puede ser excluido del mismo por votación de las 2/3 de dicha junta si en opinión de esta, dicho miembro comete en forma intencional o voluntaria una violación de los reglamentos de régimen interno o sus anexos.
 - i. Antes de proceder a expulsar a cualquier miembro de acuerdo a lo anterior, se le debe comunicar por escrito indicándole los cargos por los actos cometidos especificando la fecha y la hora en la que éstos se presume que se cometieron.
 - ii. Los cargos deben ser considerados por el comité de disciplina no sin antes escuchar los descargos del Miembro en cuestión.
 - iii. La votación de cada uno de los Miembros del comité de disciplina en lo referente a la decisión de expulsión del Miembro en cuestión, debe ser secreta.
 - iv. Para asegurar imparcialidad, cualquier miembro del comité de disciplina que tenga algún nexo familiar, económico, político o similar con el Miembro en cuestión, debe ser excluido de la votación
- d) Podrá también ser expulsado por cualquier otra causa establecida en este reglamento.

SECCION 2ª: De los derechos y deberes.

Artículo N° 10º.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva determinara el número de socios ideal, de acuerdo a la capacidad de las instalaciones.

Artículo N° 11º.- El Club solo se compondrá de las siguientes clases de socios: Honorario, de Número, Eventuales y en Receso.

- a) Serán socios Honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción y solo tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Agrupación. El socio honorario no tendrá la obligación de pagar cuota de inscripción ni cuotas sociales.
- b) Serán socios de Número, los que previa solicitud sean admitidos por la Junta Directiva cancelen la cuota de inscripción y cumplan con sus cuotas sociales a tiempo.
- c) Serán socios Eventuales, los que circunstancialmente participen en las actividades del club y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan.
- d) Serán Socios en Receso aquellos que previa comunicación por escrito a la junta directiva lo solicitare aduciendo cambio de ciudad de residencia o causas de origen económico que le imposibiliten cumplir con sus obligaciones como socio de número. En esta situación el socio En Receso se registrará por el reglamento de No Socio. Esta modalidad solo podrá tener una duración de un año calendario. Al final de ese periodo se deberá reincorporar como socio de número o dejar definitivamente la institución.

Artículo N° 12º.- Los socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del CLUB METROPOLITANO DE AEROMODELISMO DE SAN BERNARDO.
- b) Exigir que la actuación del club se ajuste a lo dispuesto en la legislación deportiva vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva, y Reglamento de Régimen Interior.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) Ser elector y elegible a los órganos de gobierno y representación del club, siempre que hayan cumplido 16 años para elector y 18 años para elegible, y tengan plena capacidad de obrar.
- f) Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos como tal, debe estar inscrito en los registros y al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse un nuevo socio en el Club, se le hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tiempo.

Artículo N° 13°.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo N° 14°.- Son obligaciones de los socios de Número, además de las que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que le desarrollan, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión de la práctica de actividades aeromodelísticas que constituyen el objeto social, y abonar las cuotas establecidas.

Art° 15°.- El socio de numero tendrá derecho a invitar a otro aeromodelista que no sea socio un máximo de cuatro veces al año previa solicitud a la junta directiva. El invitado se regirá por el reglamento de los No Socios.

No podrán ser invitadas aquellas personas que hayan sido expulsadas o que se hayan retirado sin haber cumplido con todas sus obligaciones económicas con el club.

La junta directiva tendrá la facultad de rechazar al invitado sin necesidad de dar razones.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

Nota: En atención a la contingencia mundial por el COVID-19, con fecha 14 de Enero de 2021, mediante una Asamblea Extraordinaria virtual especialmente convocada para este efecto, se aprueba por unanimidad, la realización de Asambleas Virtuales para las actividades propias del club.

Artículo N° 16°.- El Club está regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo N° 17°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y está integrada por todos los socios de Número.

SECCION 1ª: De su funcionamiento y convocatoria.

Artículo N° 18º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
 - b) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y la rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
 - c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
 - d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios y que deberán ir firmadas como mínimo por el diez por ciento de los mismos y presentadas con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea.
 - e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
 - f) Aprobar modificaciones al presente Reglamento de Régimen interior.
 - g) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de acciones.
 - h) Crear servicios en beneficio de los socios.
 - i) Conocer y ratificar los ingresos y retiro de los asociados.
- Los apartados a),e),f), y g), serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo N° 19º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella más de la mitad de sus socios de número. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, cuya constitución será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar treinta minutos.

Artículo N° 20º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria, a iniciativa del presidente o, cuando así lo solicite un mínimo del 30% de los socios de la misma. En este último caso la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

SECCION 2ª: Régimen de elección de los órganos de gobierno y representación.

Artículo N° 21º.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en lista cerrada, por todos los socios de número que tengan el derecho, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. Se entiende como lista cerrada aquella en la cual los cargos a ocupar ya están previamente asignados por el presidente de dicha lista quien es el que lidera dicha opción.

Para efectuar la elección deberá haber a lo menos dos listas. Si no las hubiere se dará a la asamblea general 30 días de gracia para cumplir con este requisito. Pasado este tiempo la directiva en ejercicio si así lo considera y está de acuerdo, será automáticamente electa por un nuevo período de tres años.

Las elecciones se celebrarán cada tres años en el mes de noviembre.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo N° 22º.- La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por seis miembros, que deberán ser socios de pleno derecho, pero solo cinco con derecho a voto.

Se compondrá de los siguientes cargos:

Presidente

Vice-presidente

Secretario

Tesorero

Primer director

Segundo director

Tercer director

Los cargos serán designados y cesados libremente por el presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre.

Artículo N° 23º.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupo de Trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, balance, memoria, y presupuesto anual, que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

- f) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

Artículo N° 24°.- La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del 50% de sus miembros.

Artículo N° 25°.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida en cualquier momento y lugar cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así sea acordado por todos.

Artículo N° 26°.- La junta directiva revisará en el mes de marzo de cada año el valor de la cuota mensual y de incorporación y modificará su valor si así lo requieren los flujos de caja y se reserva el derecho de establecer cuotas semestrales no reembolsables y cuotas extraordinarias no reembolsables las cuales deben ser canceladas por todos los miembros. La no cancelación de la o las cuotas extraordinarias dentro del período establecido, dará lugar a la expulsión del socio.

Artículo N° 27°.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Artículo N° 28°.- El Tesorero es el depositario del Club, quien será el encargado principal de cobrar las cuotas sociales, de cancha llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del presidente. Durante el primer mes del año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de los asociados.

Artículo N° 29°.- Conflictos de intereses.

Cualquier Miembro de la junta directiva que tenga un interés económico, familiar, político o similar con el tema que se esté discutiendo, debe ser excluido de las decisiones al respecto cuando para éstas se requiera su voto, pero sus puntos de vista podrán ser escuchados en las discusiones.

Artículo N° 30°.- Renuncia de miembros de la junta directiva

a) Si renunciase por cualquier causa algún miembro de la junta directiva el presidente tendrá la facultad de nombrar a su reemplazante de entre una terna propuesta por el resto de la junta directiva en ejercicio.

LA PRESIDENCIA

Artículo N° 31°.- La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con su voto de calidad en caso de empate.

Artículo N° 32.- El presidente podrá autorizar gastos sin consulta a la asamblea general siempre y cuando no excedan un millón de pesos (\$1.000.000 pesos).

CAPITULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS

ART °33.- La responsabilidad de los directivos es velar porque se cumplan la reglas y ordenanzas de este Estatuto y no tiene responsabilidad alguna por el perjuicio que algún acto de los socios cause al interior o exterior del club.

ART°34.- La responsabilidad de los socios es cumplir con la normas y reglamento señalado en estos estatutos y, será responsable plenamente por el perjuicio que algún acto propio cause al interior o exterior del club, tanto a personas como a bienes materiales.

CAPITULO QUINTO

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo N° 35°.- Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número de la cedula Nacional de Identidad, profesión y si corresponde, cargos de representación en el gobierno o administración que ejerza en la Agrupación. El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de ingreso y retiro y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Deberá incluir también su historial en el club, incluyendo las faltas y felicitaciones.
- b) Los Libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y secretario.
- c) El libro de caja en el que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante el mes de abril de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.
- e) Todos aquellos libros auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.
- f) Cualquier socio de número está facultado para pedir cualquier de los libros antes mencionados para su revisión.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N° 36°.- El presente Estatuto será desarrollado en un Reglamento de Régimen Interior de disciplina que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios.

CAPITULO SEPTIMO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo N° 37°.- En el momento de creación de este Club Deportivo, no existe patrimonio fundacional ni dispone de instalaciones ni locales propios. En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en este estatuto de régimen interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo N° 38°.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, sin embargo, podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios y ejercer actividad de igual carácter sin que la finalidad sea la de repartir los beneficios entre los socios.

La totalidad de sus ingresos y beneficios deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de la actividad aeromodelística de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas del estado el control de los gastos imputables a estos fondos corresponde a este Organismo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo N° 39°.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo.

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea general Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio del Club o a la actividad aeromodelística que constituye su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual de la Agrupación o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio se deberá solicitar la autorización de la asamblea general y deberá ser aprobada por a lo menos los dos tercios de ella.

- d) El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes que fomenten el aeromodelismo.

CAPITULO OCTAVO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo N° 40°.- El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios, de los socios asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones de los órganos deportivos superiores, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación, que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

CAPITULO NOVENO

DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE

Artículo N° 41°.- Para ser presidente del Club se tendrá en cuenta la trayectoria y antigüedad del socio postulante y en ningún caso el cargo podrá ser ocupado por algún socio con menos de dos años de antigüedad.

El presidente cesará en sus funciones por:

- a) Dimisión, que será presentada ante la Asamblea General a través de la Junta Directiva.
- b) Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
- c) Inhabilitación por sentencia judicial o sanción deportiva.
- d) Aprobación de Moción de Censura.
- e) Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados a), b) y c) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en la Junta Gestora, procediendo esta, a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

CAPITULO DECIMO

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo N° 42°.- 1) Como órgano de control de ejecución del presupuesto y revisión del estado de cuentas del Club, existirá una Comisión Revisora de Cuentas que estará formada por tres personas, que no pertenezcan a la Junta Directiva, elegidos de entre sus miembros por la Asamblea General, en sesión ordinaria.

2) La duración de su mandato, será el comprendido entre el periodo que medie desde la Asamblea General que les eligió y a la que deben informar, teniendo, durante este periodo, libre acceso a todos los documentos de contenido económico del Club.

3) Para conocimiento de la Asamblea General, la Comisión Revisora de Cuentas presentará su informe ante la Junta Directiva diez días antes de la celebración de la misma.

CAPITULO UNDECIMO **DE LA DISOLUCION DEL CLUB Y DESTINO DE LOS BIENES**

SECCION 1ª: De la disolución del Club.

Artículo N° 43º.- 1) El Club se disolverá por:

- a) Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- b) Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Lo que determinen las disposiciones legales.

2) Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al presidente del Club de, al menos, la mitad de los socios de Número con derecho a voto.

3) Producida alguna de estas causas, en el plazo máximo de un mes, se procederá por el presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de éste, será el que permita tomar acuerdos por mayoría de dos tercios de la totalidad de los socios de Número con derecho a voto, sin que pueda excederse de dos convocatorias con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

4) Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los socios de Número con este derecho, que no será delegable.

5) Si el acuerdo fuera favorable, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades de aerodelismo o que tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Artículo N° 44º.- Dicha disolución se comunicará a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.